

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de agosto del 2026.

OF. NÚM. LXVI/MFAS/171/2026
ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción I inciso a), 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE LA NOMENCLATURA DE ESPACIOS, BIENES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LOS ARTÍCULOS 60 BIS Y 60 TER, AL TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

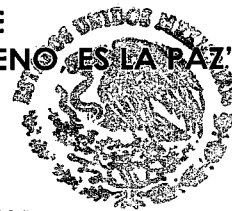
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026
14:04 hrs.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

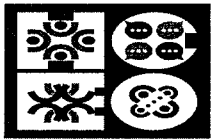
MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CIUDAD IXTEPEC
DISTRITO XII

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de agosto del 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**



Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción I inciso a), 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE LA NOMENCLATURA DE ESPACIOS, BIENES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LOS ARTÍCULOS 60 BIS Y 60 TER, AL TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una Nación cuya identidad histórica y cultural no puede reducirse a una sola etapa de su historia ni a una única tradición cultural. La construcción de nuestra identidad nacional es resultado de la interacción de pueblos y culturas originarias, comunidades afromexicanas que ya habitaban en el territorio, procesos históricos posteriores a la Conquista, movimientos sociales, procesos de independencia, transformaciones políticas y sociales, así como de las diversas expresiones culturales que actualmente integran nuestro país.

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

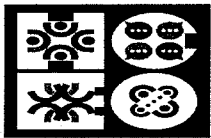


**GRUPO PARLAMENTARIO
morena**
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



La construcción de una identidad nacional es producto de las instituciones con y entre los sujetos sociales que constituyen un país. Dicho proceso implica la autodefinición, mediante el reconocimiento colectivo y la autoconsciencia de factores o vínculos que determinan en el sujeto su condición dentro de la sociedad.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, contemplado en el artículo 2, que a la letra dice: La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas;² reconociendo la continuidad histórica de las sociedades precoloniales y el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar, desarrollar y transmitir sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas.

La Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDATU-2021, ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**, define y clasifica al espacio público en el numeral 4 como: las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito. Son considerados como bienes inmuebles de uso común en dominio del poder público, excluyendo a los destinados a un servicio público y a los bienes propios del estado cuyo uso y disfrute está restringido al aparato estatal en cualquiera de sus instancias de gobierno similares.³

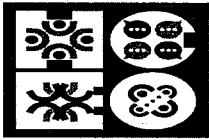
La Norma Oficial Mexicana en comento, conceptualiza al espacio público como bienes inmuebles de uso colectivo, acceso generalizado y de libre tránsito. Y

¹ MAYA JIMÉNEZ, Stephanie, La construcción de la identidad nacional mexicana: Análisis del discurso para una comparación entre jóvenes, Universidad Autónoma del Estado de México, Repositorio Institucional RI, visible en: <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/13689>

² Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Numeral 4 de la NOM.001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643417&fecha=22/02/2022#gsc.tab=0





los clasifica por su función, por el equipamiento público (con función de infraestructura) en vías urbanas y frentes marítimos y fluviales; con función de áreas naturales; por su administración: (federal, estatal, municipal, metropolitana y de administración público-privada); y por la escala de servicio brindada.⁴



Respecto a la terminología, la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS** distingue quince tipos de espacio público derivados de su clasificación por función, cuya denominación y descripción conforme al numeral 5, son: área verde urbana, parque, jardín, huerto, plaza, espacio deportivo, mirador, espacio abierto en el equipamiento público, frente marítimo y fluvial, muelle o embarcadero, malecón, vía urbana o calle, vía peatonal o calle peatonal y vía ciclista exclusiva.⁵

En ese contexto, la construcción del espacio público debe guardar correspondencia con esta realidad constitucional. Las denominaciones de calles, avenidas, plazas, mercados, escuelas, edificios públicos, parques, unidades administrativas, instituciones y demás bienes destinados al uso o servicio público no constituyen simples referencias geográficas o administrativas.

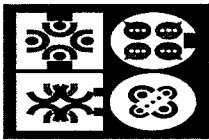
Los nombres que reciben estos espacios cumplen una función simbólica y pedagógica: determinan qué personas, acontecimientos, culturas, pueblos y valores son recordados públicamente y cuáles permanecen invisibilizados. El concepto de espacio simbólico⁶ abarca un ámbito multidisciplinario que incluye la sociología, la antropología, la psicología y la semiótica. Se trata de un espacio abstracto o imaginario donde se construyen y expresan significados simbólicos, representando ideas, valores, creencias y normas culturales a través de símbolos y

⁴ Ibidem.

⁵ Numeral 5 de la NOM.001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643417&fecha=22/02/2022#gsc.tab=0

⁶ El Diccionario No Muerde, significado de espacio simbólico, visible en: <https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/espacio-simbolico.php>





signos. En sociología y antropología, se refiere a lugares y objetos que adquieren un significado cultural y social, como templos religiosos, monumentos históricos o museos. Por ello, la nomenclatura pública constituye también una forma de construcción de memoria colectiva.

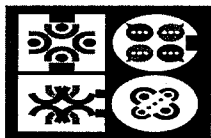


Durante siglos, distintos espacios del territorio mexicano fueron nombrados desde estructuras de poder vinculadas al proceso colonial, privilegiando determinadas figuras históricas, instituciones, acontecimientos y referencias culturales, mientras que numerosas personas, comunidades y pueblos originarios quedaron excluidos de la representación simbólica del espacio público.

La presente iniciativa parte de reconocer que descolonizar no significa negar la historia colonial de México ni eliminar indiscriminadamente las referencias históricas relacionadas con ella. Por el contrario, significa revisar críticamente la manera en que la historia es representada en los espacios públicos, procurando que dicha representación sea plural, incluyente, contextualizada y respetuosa de la diversidad cultural que caracteriza a nuestro país.

El intento de silenciar lo colonial ha sido sistemático. Los intentos y propuestas para desterrar este concepto se remiten a la primera mitad del siglo XX y desde entonces se han sucedido términos para sustituirlo. Por ejemplo, hablar de "América española" en lugar de "Hispanoamérica colonial" (Levene: 1951 en Riquelme: 2020), o el denominar al periodo como virreinato y no como época colonial.

Siguiendo esta ruta, es posible subvertir el discurso histórico triunfalista y legitimador de la dominación colonial. Al presentar las fracturas del orden impuesto no sólo en términos territoriales sino en el seno mismo de su matriz civilizatoria, el estudio de las fronteras coloniales permite cuestionar la idea de un imperio



homogéneo y todopoderoso que ejerce el poder sobre los territorios, los cuerpos y los saberes colonizados.⁷

Descolonizar la nomenclatura pública implica, por tanto, transitar de una memoria predominantemente unilateral hacia una memoria histórica plural, en la que puedan coexistir las distintas etapas y protagonistas de la historia mexicana, otorgando especial reconocimiento a los pueblos originarios y comunidades afroamericanas que forman parte sustancial de la identidad nacional.

La **UNESCO** ha reconocido la importancia de preservar y promover la memoria, el patrimonio, la historia y las expresiones de resistencia de las poblaciones afrodescendientes, y México cuenta con diversos sitios reconocidos internacionalmente por su valor histórico y cultural. En 1992 la UNESCO lanzó el Programa Memoria del Mundo (MoW, por sus siglas en inglés) para prevenir la amnesia colectiva, convocando así a preservar los valiosos fondos de archivos y colecciones de bibliotecas en el mundo entero y garantizar su amplia difusión. La visión del programa es que el patrimonio documental del mundo pertenece a todos, debe preservarse y protegerse plenamente para todos y, mediante el debido reconocimiento de las costumbres y los aspectos prácticos de la cultura, debe ser accesible a todos de manera permanente y sin obstáculos.⁸

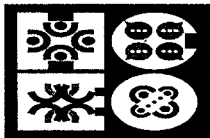
El patrimonio documental es un legado de la humanidad, a través del cual podemos mirar hacia atrás en el pasado, enriquecer nuestras vidas presentes y mirar hacia el futuro con la audacia forjada por nuestros recuerdos perdurables.⁹ Es por ello que todos debemos permanecer atentos para salvaguardar nuestro patrimonio común, celebrarlo como hitos de la civilización humana y transmitirlo a la próxima

⁷ PÉREZ GERARDO, Diana Roselly, Descolonizar la historia colonial desde las fronteras, Intervención y Coyuntura, Revista de Crítica Política, IIH, UNAM, visible en: <https://intervencioncoyuntura.org/descolonizar-la-historia-colonial-desde-las-fronteras/>

⁸ UNESCO, Memoria del Mundo, visible en: <https://www.unesco.org/es/memory-world/about>

⁹ Ibidem





generación. Por lo tanto, el patrimonio documental es un importante componente del desarrollo sostenible, el cual vincula los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con los tejidos culturales que mantienen unidas a las sociedades.

El nombre de una escuela, una calle, un mercado o una dependencia gubernamental transmite diariamente información a la sociedad. Una niña o un niño que asiste a una escuela denominada con el nombre completo de una persona histórica puede preguntarse quién fue, qué hizo y por qué merece ser recordada. De igual manera, una persona que transita por una calle cuyo nombre corresponde a un pueblo originario, a una lengua indígena, a una mujer destacada, a una comunidad afromexicana o a un acontecimiento histórico puede encontrar en dicho espacio un elemento de conocimiento y reconocimiento de la diversidad nacional.

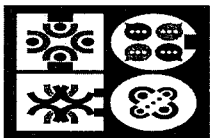
La **Ley General de Educación** establece que la educación debe fomentar la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, así como la conciencia histórica y el reconocimiento de México como una nación pluricultural y plurilingüe; estipulado en el artículo 13 que a la letra dice: Se fomentará en las personas una educación basada en:

I.- La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.¹⁰

Así mismo, establece obligaciones relacionadas con el reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de las culturas, lenguas y conocimientos de los

¹⁰ Artículo 13, fracción I de la Ley General de Educación, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>





pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; establecido en el artículo 14 fracción V, que establece que: Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

V.- Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.¹¹

La nomenclatura del espacio público puede convertirse en una herramienta complementaria de educación histórica, cultural e intercultural. Uno de los objetivos de esta iniciativa consiste además, en evitar ambigüedades en la identificación de personajes históricos. Cuando un espacio público sea denominado en honor de una persona, deberá procurarse que se utilice su nombre completo, incluyendo sus dos apellidos cuando éstos sean conocidos y documentalmente verificables.

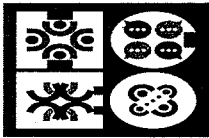
Cabe señalar que, el Poder Ejecutivo del Estado a través de su titular, tiene la facultad para crear y extinguir a los organismos descentralizados, lo que conlleva a modificar su denominación; lo cual se encuentra contemplado en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado atendiendo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado.¹²

¹¹ Artículo 14 fracción V de la Ley General de Educación, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

¹² Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, visible en:
[https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Ejecutivo_\(Ref_dto_889_aprob_LXVI_Legis_9_dic_2025_PO_2_11a_secc_10_ene_2026\).pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Ejecutivo_(Ref_dto_889_aprob_LXVI_Legis_9_dic_2025_PO_2_11a_secc_10_ene_2026).pdf)





En ese tenor se encuentra el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establece: ***Son organismos descentralizados los entes públicos creados por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del gobernador del estado***, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ***cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopte***, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos...¹³

En ese contexto, queda debidamente fundamentado que, es una facultad del Poder Ejecutivo del Estado, modificar la denominación de estos organismos públicos; así como a nivel nacional corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal, al respecto cabe invocar la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito con registro digital 2031882¹⁴ de rubro **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LA MODIFICACIÓN A SU DENOMINACIÓN POR DECRETO NO IMPLICA SU EXTINCIÓN NI MODIFICA SU PERSONALIDAD JURÍDICA, POR LO QUE LOS PODERES OTORGADOS CON LA ANTERIOR DENOMINACIÓN CONTINÚAN SURTIENDO SUS EFECTOS PARA REPRESENTARLOS**, que a la letra dice:

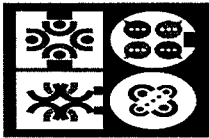
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la modificación de la denominación de un organismo descentralizado de la administración pública federal por decreto no implica su extinción ni modifica su personalidad jurídica, por lo que los poderes otorgados con la anterior denominación continúan surtiendo sus efectos para representarlos.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos **45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15, fracción I, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, **se advierte que el Ejecutivo Federal cuenta con**

¹³ Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion estatal/Ley Organica del Poder Ejecutivo \(Ref dto 889 aprob LXVI Legis 9 dic 2025 PO 2 11a secc 10 ene 2026\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion%20estatal/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Ejecutivo%20(Ref%20dto%20889%20aprob%20LXVI%20Legis%209%20dic%202025%20PO%202%2011a%20secc%2010%20ene%202026).pdf)

¹⁴ Tesis: L2o.C.35C(11a.) Con registro digital: 2031882, disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031882>





facultades para crear y extinguir a los organismos descentralizados y, por ende, para modificar su denominación, a fin de dar cumplimiento a la función administrativa que tiene encomendada.

Si mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se modifica la denominación de un organismo de esa naturaleza, ello no genera un sujeto de derecho distinto, pues no se extinguió ni se modificó su personalidad jurídica. En consecuencia, los poderes otorgados con la anterior denominación continúan surtiendo sus efectos para representar al organismo. Cabe señalar que, a nivel municipal el artículo 43 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,¹⁵ estipula que: son atribuciones del Ayuntamiento: B. En materia de desarrollo municipal:

IV.- Aprobar la denominación o modificación de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo.

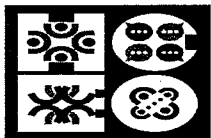
El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.¹⁶

En ese contexto, de aprobarse la presente iniciativa, se podrá distinguir entre personas que compartan nombres o apellidos y se evitará que una denominación incompleta genere confusión respecto de la identidad del personaje homenajeado. Así mismo, la denominación deberá acompañarse, cuando resulte pertinente, de

¹⁵ Artículo 43 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dt_o_900_aprob_LXVI_Legis_9_diciembre_2025_PO_2_12a_secc_10_enero_2026\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dt_o_900_aprob_LXVI_Legis_9_diciembre_2025_PO_2_12a_secc_10_enero_2026).pdf)

¹⁶ Ibidem.





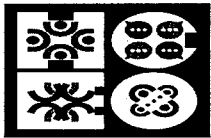
una breve referencia que permita conocer la relevancia histórica, cultural, científica, social o política de la persona. Con ello, el nombre dejará de ser únicamente una referencia nominal y se convertirá en un mecanismo de preservación y difusión de la memoria histórica.



Cuando un espacio público o institución educativa sea denominada en referencia a una Constitución, ley, decreto, reforma, tratado o acontecimiento histórico, deberá incorporarse, en la medida de lo jurídicamente procedente, el año o la fecha de promulgación, publicación, expedición o acontecimiento que permita identificarlo con precisión. Por ejemplo, en lugar de utilizar únicamente una expresión genérica como "Calle de la Reforma", podrá establecerse una denominación que permita identificar inequívocamente el acontecimiento o instrumento jurídico al que se hace referencia.

La precisión temporal permitirá evitar ambigüedades y favorecerá la educación histórica de la población. La presente iniciativa busca también promover que la nomenclatura pública refleje la diversidad cultural y lingüística de México. Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas no deben ser considerados únicamente como elementos del pasado nacional, sino como sujetos colectivos integrantes de la Nación contemporánea. En consecuencia, podrán considerarse para la denominación de espacios públicos:

1. Los nombres tradicionales de pueblos y comunidades originarias.
2. Palabras y expresiones provenientes de las lenguas indígenas nacionales.
3. Mujeres indígenas y afromexicanas destacadas.
4. Personas defensoras de los derechos de los pueblos y comunidades.
5. Sabias, sabios, artistas, científicas, científicos, escritoras, escritores, educadoras y educadores pertenecientes a pueblos originarios.



6. Acontecimientos relevantes de las comunidades indígenas y afro-mexicanas.

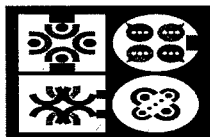
7. Lugares, territorios, elementos naturales y expresiones culturales de relevancia comunitaria.

8. Personajes históricos cuya contribución haya sido invisibilizada en la construcción tradicional de la memoria nacional.

12

La selección deberá realizarse respetando la correcta escritura y pronunciación de las lenguas indígenas correspondientes y, cuando se trate de denominaciones vinculadas directamente con un pueblo o comunidad, mediante mecanismos de participación y consulta culturalmente pertinentes. La regulación deberá comprender, entre otros, los siguientes espacios y bienes públicos:

- a) Dependencias y entidades de la administración pública;
- b) Oficinas gubernamentales;
- c) Escuelas públicas;
- d) Bibliotecas y centros culturales;
- e) Mercados públicos;
- f) Plazas y jardines;
- g) Parques;
- h) Calles, avenidas, caminos y vialidades;
- i) Edificios públicos;
- j) Centros deportivos;
- k) Hospitales y centros de salud públicos;
- l) Unidades administrativas;
- m) Monumentos y espacios conmemorativos; y
- n) Cualquier otro espacio o inmueble público cuya denominación corresponda determinar a una autoridad estatal o municipal.



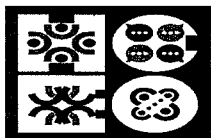
No se propone borrar la historia, sino ampliar la memoria. Es importante señalar que esta iniciativa no pretende establecer una política de eliminación indiscriminada de nombres históricos. La sustitución de una denominación deberá ser excepcional, debidamente motivada y sustentada en criterios objetivos. La finalidad principal será democratizar la memoria pública, no sustituir una hegemonía histórica por otra.

En aquellos casos en que un nombre posea un importante valor histórico, cultural o patrimonial, podrá optarse por conservarlo; de esta manera, la política decolonial podrá desarrollarse mediante dos vías complementarias:

- a) Renombramiento, cuando resulte histórica, jurídica y socialmente pertinente; y
- b) Contextualización, cuando la conservación del nombre resulte conveniente por razones históricas, culturales o patrimoniales.

Este criterio resulta particularmente importante en ciudades y centros históricos que forman parte del patrimonio cultural, como ocurre con Oaxaca y otros sitios mexicanos reconocidos por su valor histórico y cultural. La determinación o modificación de nombres de espacios públicos deberá sujetarse a un procedimiento transparente y participativo.

Cuando la medida pueda afectar directamente los derechos o intereses colectivos de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, deberán observarse los mecanismos constitucionales y legales de participación y consulta que correspondan; de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a ser consultadas de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, mediante



procedimientos apropiados a través de sus asambleas generales, autoridades comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.¹⁷

14

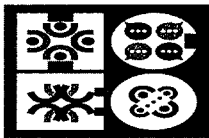
Para garantizar certeza y evitar duplicidades, se propone la creación de un Registro de Nomenclatura de espacios públicos, escuelas públicas y organismos descentralizados en el que se incorporen, como mínimo:

1. Denominación oficial.
2. Tipo de espacio.
3. Municipio y entidad federativa.
4. Fecha de asignación del nombre.
5. Autoridad que aprobó la denominación.
6. Fundamento jurídico.
7. Biografía o explicación histórica cuando corresponda.
8. Nombre completo del personaje homenajeado.
9. Fecha del acontecimiento histórico al que se haga referencia.
10. Lengua y significado de la denominación cuando corresponda.
11. Justificación de la elección del nombre.

Este registro permitiría terminar con prácticas de denominación poco transparentes y facilitaría la consulta pública de la memoria histórica asociada a cada espacio, escuela u organismo descentralizado. La iniciativa incorpora como principio rector el de precisión histórica y jurídica, conforme al cual toda denominación relacionada con una persona, ley, decreto, acontecimiento o

¹⁷ Artículo 2 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Consulta_previa_libre_informada_pueblos_y_comunidades_indigenas_y_afromexicanas_para_el_edo_Oax_\(Anotaciones_sentencia_resolutiva_SCJN_Accion_Inconstitucionalidad_200_2020_5_ago_2024\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Consulta_previa_libre_informada_pueblos_y_comunidades_indigenas_y_afromexicanas_para_el_edo_Oax_(Anotaciones_sentencia_resolutiva_SCJN_Accion_Inconstitucionalidad_200_2020_5_ago_2024).pdf)



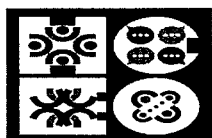


institución deberá procurar que la información utilizada sea verificable y documentalmentesustentada.

Tratándose de personajes históricos, se utilizará su nombre completo cuando exista documentación suficiente. Tratándose de ordenamientos jurídicos, deberá identificarse la denominación oficial y, cuando resulte pertinente, la fecha de promulgación, expedición o publicación correspondiente. Tratándose de acontecimientos históricos, deberá indicarse la fecha o periodo correspondiente. Con ello se busca que los nombres de los espacios públicos contribuyan a combatir la desinformación, la confusión histórica y la transmisión de referencias incompletas.

El cambio de nomenclatura debe entenderse como parte de una política pública más amplia de reconocimiento de la diversidad cultural de México. No basta con modificar nombres si las instituciones continúan reproduciendo prácticas de exclusión. La Ley General de Educación ya establece obligaciones relacionadas con el reconocimiento de la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y con la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir conocimientos, culturas, saberes, lenguas y tecnologías.

México no puede construir plenamente una identidad democrática y plural si los espacios que diariamente habita su población continúan reproduciendo una memoria pública limitada a determinados personajes, acontecimientos y referentes históricos. La transformación de la nomenclatura pública constituye una oportunidad para reconocer que la historia de México no comenzó con la llegada de los europeos y que la construcción de la Nación tampoco puede explicarse únicamente desde una perspectiva colonial o eurocéntrica. Hoy en día las ciudades viven en una estructura socialmente desigual basada en la colonización, en la cual las personas tienen diferentes oportunidades y obligaciones dependiendo si son



mujeres u hombres, o si pertenecen a otras etnias. Esta desigualdad también se ve reflejada en la manera en que se construye el espacio.¹⁸

Descolonizar el espacio público significa hacer visible la pluralidad de las raíces de México. Significa reconocer a los pueblos originarios y comunidades afromexicanas como protagonistas de la historia y del presente nacional. Significa reconocer también a mujeres, científicos, artistas, educadores, luchadores sociales, comunidades y personajes cuya contribución ha sido históricamente relegada. Y significa, finalmente, dotar a las nuevas generaciones de espacios públicos que no solamente les permitan ubicarse geográficamente, sino también conocer, cuestionar y comprender la historia plural de la Nación a la que pertenecen. Hay quienes niegan la posibilidad de reconfigurar espacios y con ello también rechazan la posibilidad del diálogo democrático. Los espacios públicos, como entornos que incentivan el intercambio de ideas, podrían convertirse en lugares críticos, ya que son necesarios en la construcción de las ciudades.¹⁹

Según Farrés y Matarán (2019), estos espacios abrirían "la discusión epistémica, filosófica, metodológica, práctica, política, sociológica [...] que promueve la crítica decolonial sobre el carácter eurocéntrico de la modernidad y la posmodernidad" (p.10), teniendo claras implicaciones para las disciplinas de la arquitectura, el urbanismo, el ordenamiento territorial y la actuación sobre sus objetos de estudio (el ambiente construido, el paisaje, la arquitectura, la ciudad, el territorio y el medioambiente).²⁰

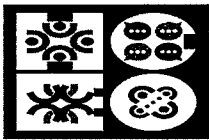
Por estas razones, se considera necesario establecer criterios legales para que la denominación de los espacios públicos se realice bajo los principios de pluralidad,

¹⁸ MEJÍA SILVA, Ana, ¿Cómo descolonizar las ciudades? Archdaily, disponible en: <https://www.archdaily.com/es/942413/como-descolonizar-las-ciudades>

¹⁹ Ibidem.

²⁰ MEJÍA SILVA, Ana, ¿Cómo descolonizar las ciudades? Archdaily, disponible en: <https://www.archdaily.com/es/942413/como-descolonizar-las-ciudades>





interculturalidad, inclusión, precisión histórica, perspectiva decolonial, participación ciudadana, reconocimiento de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, igualdad y respeto al patrimonio cultural.

La finalidad última no es sustituir una memoria por otra, sino construir una memoria pública más democrática, representativa y acorde con la realidad pluricultural y multiétnica de México. La construcción de prácticas descolonizadas de formarse estudiando e investigando en colectivo depende así de nuestra relación con las matrices de pensamiento y los intereses de las clases populares y los pueblos originarios. Se trabaja en colectivo a menudo remando a contracorriente del racismo epistémico de tipo eurocentrado, en cooperación y vinculación directa con sujetos, intelectuales y organizaciones que representan las aspiraciones endógenas de transformación profunda de la sociedad y de las condiciones materiales y simbólicas de existencia.²¹

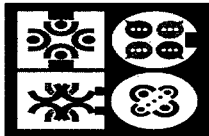
Además de aclarar el lugar de enunciación y sus retos epistemológicos, cabe preguntarse entonces qué significados otorgan los sujetos en cada contexto a sus modos socioculturales de nombrar el mundo, de apelar a la memoria colectiva y de reconocer sus territorios y recursos estratégicos.²²

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, propongo la presente Iniciativa, con la finalidad de que, la denominación que adopten los espacios públicos, las escuelas públicas y los organismos descentralizados de la Entidad, sea registrada, confirmada y/o modificada en un registro de nomenclatura a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de conservar, desarrollar y transmitir las instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas de los pueblos y

²¹ BARONNET Bruno, Investigación descolonizada y formación crítica en ciencias sociales, Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 27, núm. 98, 2022, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/279/27971621005/html/>

²² Ibidem

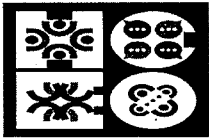




comunidades indígenas y afroamericanos; por lo que se ilustra el siguiente cuadro comparativo a fin de demostrar el alcance de la iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

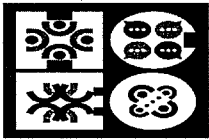
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL CAPÍTULO I (...) Artículo 59. (...) CAPÍTULO II (...) Artículo 60. (...) Sin correlativo	TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL CAPÍTULO I (...) Artículo 59. (...) CAPÍTULO II (...) Artículo 60. (...) CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE LA NOMENCLATURA DE ESPACIOS, BIENES E INSTITUCIONES PÚBLICAS ARTÍCULO 60 BIS.- El Registro Estatal de la Nomenclatura de Espacios, Bienes e Instituciones Públicas, es el instrumento administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es integrar, organizar, sistematizar, preservar, actualizar y difundir la información oficial relativa a la denominación de los espacios, bienes e instituciones públicas de la Entidad; así como los elementos históricos, culturales, lingüísticos o biográficos que sustenten dicha denominación, en el que se asentará lo siguiente:



- I. Denominación oficial;
- II. Tipo de espacio;
- III. Municipio;
- IV. Fecha de asignación del nombre;
- V. Autoridad que aprobó la denominación;
- VI. Fundamento jurídico;
- VII. Biografía o explicación histórica cuando corresponda;
- VIII. Nombre completo del personaje homenajeado;
- IX. Fecha del acontecimiento histórico al que se haga referencia;
- X. Lengua y significado de la denominación cuando corresponda; y,
- XI. Justificación de la elección del nombre.

Sin correlativo

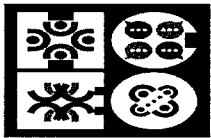
ARTÍCULO 60 TER.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y competencias, registrarán las modificaciones de la denominación de las dependencias y entidades de la administración pública, oficinas gubernamentales, escuelas públicas, bibliotecas, centros culturales, mercados públicos, plazas, jardines, parques, calles, avenidas, caminos, vialidades, edificios públicos, centros deportivos, hospitales, centros de salud públicos, unidades administrativas, monumentos, espacios



20

	conmemorativos y cualquier otro espacio o inmueble público en el Registro Estatal de la Nomenclatura de Espacios, Bienes e Instituciones Públicas; priorizando que la denominación considere epónimos, fechas históricas, actos heroicos, lugares y conceptos vinculados a nuestras historias locales, identidad y cultura propias.
CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Artículo 61. (...)	CAPÍTULO IV (...) Artículo 61. (...)
CAPÍTULO IV (...) Artículo 62. (...)	CAPÍTULO V (...) Artículo 62. (...)
CAPÍTULO V (...) Artículo 63. (...)	CAPÍTULO VI (...) Artículo 63. (...)
CAPÍTULO VI (...) Artículo 64. (...) Artículo 65. (...)	CAPÍTULO VII (...) Artículo 64. (...) Artículo 65. (...)

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE LA NOMENCLATURA DE ESPACIOS, BIENES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LOS ARTÍCULOS 60 BIS Y 60 TER, AL TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, RECORRIÉNDOSE EN SU**



**ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA, en los siguientes términos:**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA

21

ÚNICO. – Se adicionan el Capítulo III del Registro Estatal de la Nomenclatura de Espacios, Bienes e Instituciones Públicas y los artículos 60 Bis y 60 Ter, al Título III De la Administración Pública Paraestatal, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO I (...)

Artículo 59. (...)

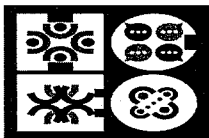
CAPÍTULO II (...)

Artículo 60. (...)

CAPÍTULO III

**DEL REGISTRO ESTATAL DE LA NOMENCLATURA DE ESPACIOS, BIENES E INSTITUCIONES
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 60 BIS.- El Registro Estatal de la Nomenclatura de Espacios, Bienes e Instituciones Públicas, es el instrumento administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es integrar, organizar, sistematizar, preservar, actualizar y difundir la información oficial relativa a la denominación de los espacios, bienes e instituciones



públicas de la Entidad; así como los elementos históricos, culturales, lingüísticos o biográficos que sustenten dicha denominación, en el que se asentará lo siguiente:

- I. Denominación oficial;
- II. Tipo de espacio;
- III. Municipio;
- IV. Fecha de asignación del nombre;
- V. Autoridad que aprobó la denominación;
- VI. Fundamento jurídico;
- VII. Biografía o explicación histórica cuando corresponda;
- VIII. Nombre completo del personaje homenajeado;
- IX. Fecha del acontecimiento histórico al que se haga referencia;
- X. Lengua y significado de la denominación cuando corresponda; y,
- XI. Justificación de la elección del nombre.

ARTÍCULO 60 TER.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y competencias, registrarán las modificaciones de la denominación de las dependencias y entidades de la administración pública, oficinas gubernamentales, escuelas públicas, bibliotecas, centros culturales, mercados públicos, plazas, jardines, parques, calles, avenidas, caminos, vialidades, edificios públicos, centros deportivos, hospitales, centros de salud públicos, unidades administrativas, monumentos, espacios conmemorativos y cualquier otro espacio o inmueble público en el Registro Estatal de la Nomenclatura de Espacios, Bienes e Instituciones Públicas; priorizando que la denominación considere epónimos, fechas históricas, actos heroicos, lugares y conceptos vinculados a nuestras historias locales, identidad y cultura propias.

CAPÍTULO IV

(...)

Artículo 61. (...)

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

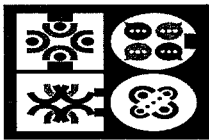


GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



CAPÍTULO V

(...)

Artículo 62. (...)

CAPÍTULO VI

(...)

Artículo 63. (...)

CAPÍTULO VII

(...)

Artículo 64. (...)

Artículo 65. (...)

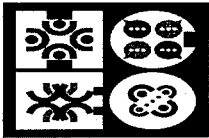
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- En el plazo de 90 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deberá realizar el diseño del Registro Estatal de la Nomenclatura de Espacios, Bienes e Instituciones Públicas, aplicable en la Entidad.

CUARTO.- En el plazo de 90 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, dictará los lineamientos aplicables del Registro Estatal de la Nomenclatura de Espacios, Bienes e Instituciones Públicas, difundándose en los



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

medios de comunicación de la Entidad para el debido cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y tecnológicos existentes en el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sin generar estructuras administrativas adicionales.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 28 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE LA NOMENCLATURA DE ESPACIOS, BIENES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LOS ARTÍCULOS 60 BIS Y 60 TER, AL TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429